

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ERIKA BRIGUITTE VARON SANCHEZ

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) - SIMO

ERIKA BRIGUITTE VARON SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.138.158, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** por lo que respetuosamente solicito tutelar el derecho fundamental al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia el cual menciona “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”, al debido proceso, acceso a la carrera administrativa en concordancia con los principios de: Igualdad, Mérito, y Oportunidad, así como el de confianza legítima y buena fe. Lo anterior lo fundamento con base en los siguientes:

HECHOS

1. La Accionada - CNSC y la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, suscribieron el Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA- Proceso de Selección No. 2445 del 2022 – TERRITORIAL 9"
2. Interesada en la convocatoria Territorial 9, ingrese a la página del SIMO a verificar las diferentes vacantes ofertadas, buscando la mejor opción.
3. Después de verificar varias OPECs, me interese por la OPEC número 188408 de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO, por lo que procedí a verificar los requisitos para ingresar y puede observar que eran los siguientes:

Requisitos

 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: AGRONOMIA ,O, NBC: ANTROPOLOGIA, ARTES LIBERALES ,O, NBC: ARQUITECTURA ,O, NBC: ARTES PLASTICAS, VISUALES Y AFINES ,O, NBC: ARTES REPRESENTATIVAS ,O, NBC: BACTERIOLOGIA ,O, NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS ,O, NBC: BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA Y AFINES ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: DISENO ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: ENFERMERIA ,O, NBC: FILOSOFIA, TEOLOGIA Y AFINES ,O, NBC: FISICA ,O, NBC: FORMACION RELACIONADA CON EL CAMPO MILITAR O POLICIAL ,O, NBC: GEOGRAFIA, HISTORIA ,O, NBC: GEOLOGIA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA BIOMEDICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: INSTRUMENTACION QUIRURGICA ,O, NBC: LENGUAS MODERNAS, LITERATURA, LINGUISTICA Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, NBC: MEDICINA ,O, NBC: MEDICINA VETERINARIA ,O, NBC: MUSICA ,O, NBC: NUTRICION Y DIETETICA ,O, NBC: ODONTOLOGIA ,O, NBC: OPTOMETRIA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS DE LA SALUD ,O, NBC: OTRAS INGENIERIAS ,O, NBC: OTROS PROGRAMAS ASOCIADOS A BELLAS ARTES ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: PUBLICIDAD Y AFINES ,O, NBC: QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: SALUD PUBLICA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES ,O, NBC: TERAPIAS ,O, NBC: ZOOTECNIA.

 **Experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA

 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

[Equivalencias](#)

 [Ver aquí](#)

Su señoría, como se puede evidenciar que en el pantallazo arriba relacionado, no se observa el requisito de Edad entre los 18-28 años.

4. Confiada en la información que me brindo la página de la CNSC- SIMO, decidí inscribirme a la OPEC número 188408 de la Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO - GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, pues tengo título profesional en DERECHO, el cual se encuentra dentro de los requisitos de estudio, y el empleo no requería experiencia, según la información brindada en la página del SIMO, por lo que cumplía con los requisitos.
5. Para mi sorpresa, cuando ingreso a revisar los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, me encuentro con el resultado de NO ADMITIDA, con el argumento de que no cumpla con el requisito mínimos de edad, exactamente en la observación me indicaron: "No cumple requisitos mínimos, puesto que el aspirante no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, es decir no se encuentra entre la edad de 18 a 28 años, en tanto el MEFC señala que dicho empleo fue creado para dar cumplimiento a la referida norma"
6. Sin embargo, su señoría, al consultar la OPEC número 188408 de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO, en la página del SIMO, no se puede apreciar que es un requisito tener entre 18-28 años.
7. Yo decidí confiar en la información publicada en la página del SIMO, puesto que son ellos quienes verifican los requisitos mínimos establecidos por cada entidad en los manuales de funciones y los relacionan en su página, para que el ciudadano entre a evaluar si cumple o no con estos requisitos, esto es lo habitual; no tenía yo como suponer que la información plasmada en la página, **era una información incompleta.**
8. Señor(a) juez, ya agote el trámite de reclamación ante la accionada con los mismos argumentos aquí expuestos, la cual por supuesto, no fue favorable, me permito manifestarme frente algunos de sus argumentos:
 - a. **Que la Universidad Sergio Arboleda no pudo validar con ninguno de los documentos aportados por mí en el aplicativo SIMO, que cumplía con el requisito mínimo de edad.**

Manifestación: Es claro su señoría, que la Universidad Sergio Arboleda, quien es la encargada de llevar el proceso de la convocatoria, no iba a poder validar con algún documento que cumpliera con dicho requisito, pues no tengo entre 18 a 28 años, y mi argumento no se basa en querer acreditar una edad que evidente no tengo, mi argumento se base, en que la CNSC en su página del SIMO no publico la información completa sobre los requisitos, lo que me INDUJO a inscribirme a la vacante a la cual me postule.

- b. **Que dentro de los requisitos generales de participación se encontraba la aceptación de la totalidad de las reglas establecidas en el Proceso de Selección, tal como señala el Artículo 7 del Acuerdo que regula el empleo al cual me postule.**

Manifestación: No es mi intención saltarme las reglas establecidas en el proceso señor(a) Juez, es más, soy fiel creyente en el mérito; en dichas reglas se menciona que el postulante debe verificar si cumple con los requisitos establecidos para cada OPEC, y efectivamente fue lo que hice, sin embargo no tenía yo como saber que la información publicada en la página no era verídica y completa.

- c. **Que el aspirante bajo su responsabilidad debió asegurarse que cumplía con las condiciones y requisitos exigidos en el empleo para el cual se inscribió en el proceso de selección.**

Manifestación: Es cierto su señoría, y efectivamente fue lo que hice, ingrese al aplicativo, y bajo el principio de confianza legítima, confié en una información que no estaba completa.

- d. Que el solo hecho de que yo “esté realizando una interpretación errada de la Ley, no determina que exista, vulneración alguna, puesto que como lo refiere la norma en comento la entidad debía garantizar que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que fueran provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado”

Manifestación: Es falso su señoría, ni siquiera mencione la ley 1955 de 2019, en el escrito de reclamación, pues no es mi intención, discutir sobre dicha normatividad, repito, mi reclamación e inconformidad se basa en que la CNSC-SIMO me condujo o indujo a un error, al no haber publicado de manera completa la información sobre los requisitos mínimos, como usualmente suele hacerlo, pues es lo acostumbrado es, que esta información se publique de manera completa en la página.

Tengo 33 años de edad, y alcance a obtener mi título profesional, el año pasado, por lo que no me he desempeñado en empleos que exijan título profesional para ingresar, por esta razón considere que la OPEC número 188408 era la más pertinente para inscribirme, **puesto que en los requisitos que publicó la página del SIMO no se podía apreciar que era un requisito tener entre 18 a 28 años de edad para ingresar**, tal y como se puede observar nuevamente en el siguiente pantallazo:

Requisitos

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: AGRONOMIA ,O, NBC: ANTROPOLOGIA, ARTES LIBERALES ,O, NBC: ARQUITECTURA ,O, NBC: ARTES PLASTICAS, VISUALES Y AFINES ,O, NBC: ARTES REPRESENTATIVAS ,O, NBC: BACTERIOLOGIA ,O, NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS ,O, NBC: BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA Y AFINES ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: DISEÑO ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: ENFERMERIA ,O, NBC: FILOSOFIA, TEOLOGIA Y AFINES ,O, NBC: FISICA ,O, NBC: FORMACION RELACIONADA CON EL CAMPO MILITAR O POLICIAL ,O, NBC: GEOGRAFIA, HISTORIA ,O, NBC: GEOLOGIA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA BIOMEDICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: INSTRUMENTACION QUIRURGICA ,O, NBC: LENGUAS MODERNAS, LITERATURA, LINGUISTICA Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, NBC: MEDICINA ,O, NBC: MEDICINA VETERINARIA ,O, NBC: MUSICA ,O, NBC: NUTRICION Y DIETETICA ,O, NBC: ODONTOLOGIA ,O, NBC: OPTOMETRIA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS DE LA SALUD ,O, NBC: OTRAS INGENIERIAS ,O, NBC: OTROS PROGRAMAS ASOCIADOS A BELLAS ARTES ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: PUBLICIDAD Y AFINES ,O, NBC: QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: SALUD PUBLICA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES ,O, NBC: TERAPIAS ,O, NBC: ZOOTECNIA.

Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Yo **CONFIE EN LA INFORMACION PUBLICADA por el SIMO**, pues se supone que es una entidad seria, repito, que publica información completa y verídica, es lo mínimo que uno como ciudadano esperaría de una Entidad Publica, que me iba a imaginar existía otro requisito el cual no se encontraba plenamente establecido en la página del SIMO, cuando es habitual que la información este completa en la Pagina o plataforma del SIMO; es aquí donde siento vulnerado el principio de confianza legítima, la H. Corte Constitucional, en sentencia T-453/18, indico: “(...) El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional (...)”

9. Su señoría adicionalmente, revise los requisitos del Manual de Funciones, sin embargo al revisar el manual de funciones, con lo primero que uno se encuentra es con esto:

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	ESPECÍFICAS NIVEL PROFESIONAL
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Aprendizaje continuo ❖ Orientación a resultados ❖ Orientación al usuario y al ciudadano ❖ Compromiso con la organización ❖ Trabajo en equipo ❖ Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Aporte Técnico - Profesional ❖ Comunicación Efectiva ❖ Gestión de Procedimientos ❖ Instrumentación de decisiones ❖ Dirección y desarrollo de personal ❖ Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional. Tarjeta o matrícula profesional según ley.	Seis (6) meses de experiencia profesional

Posteriormente, en el mismo documento se observa:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional. Tarjeta o matrícula profesional según ley.	Sin experiencia profesional (Ley 1780 de 2016, Ley 1955 de 2019 - Art 196) Edad Requerida: Mínimo 18 años, Máximo 28 años

¿A cuál de las dos le puedo acreditar credibilidad su señoría?

Tampoco la información es clara en el manual de funciones, por lo que decidí creer en la información plasmada en la página del SIMO- CNSC pues como reitero, es una Entidad que verifica la información y la plasma en su página.

10. Considero su señoría que así como la página del SIMO- CNSC, en otras OPECs, publica con exactitud los requisitos mínimos requeridos para ingresar, debió hacerlo con la OPEC número 188408 de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA- Proceso de Selección No. 2445 del 2022 – TERRITORIAL 9, **ejemplo:** En la OPEC número 198218 de la convocatoria de la DIAN, publico con exactitud que se requería de un requisito adicional como lo es certificado de inglés en nivel B2, así se puede observar:

ACUERDO CON LOS ENTAMIENTOS INSTITUCIONALES.

Requisitos

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.

Experiencia: Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL

Otros: Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.

Para los empleos del nivel profesional ubicados en la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional, se exigirá como requisito adicional, certificado de inglés en nivel B2.

Equivalencias

[Ver aquí](#)

11. Su señoría la omisión de la CNSC en página del SIMO de algo tan importante, como lo es el INDICAR CON EXACTITUD QUE ERA UN REQUISITO INDISPENSABLE tener entre 18-28 años de edad para ser admitido, me condujo a un error involuntario, el cual hoy a causado NO SER ADMITIDA, apartándome de la posibilidad de participar e ingresar a la carrera administrativa en la Gobernación del Valle. NO DEBO ASUMIR LA CARGA, del error cometido por la CNSC, puesto que yo solo actué de BUENA FE y CONFIÉ en la información por ellos publicada, no tenía yo como saber o suponer, que no publicarían información completa y verídica, apartándose de lo habitual, y vulnerando así mi derecho fundamental al trabajo, y en consecuencia que se me impida el acceso a la carrera administrativa a través del mérito.

Las Entidades Públicas, así como todos sus servidores y/o funcionarios incurrir en faltas por acción y por omisión, es decir por hacer de más y por no hacer, en este caso considero que la CNCS estaba en la obligación de replicar información completa, como es su costumbre, y que su omisión, me está causando un perjuicio irreparable, pues no se me permite acceder a participar en una convocatoria para ingresar la carrera Administrativa a la Gobernación del Valle, que quien sabe cuándo vuelva a existir una convocatoria de tal magnitud.

Respecto a la **BUENA FE**, la H. Corte Constitucional ha dicho en sentencia C-131/04 lo siguiente: *“PRINCIPIO DE LA BUENA FE- Alcance. El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.(...)”*

Frente al principio de confianza legítima, como ya lo mencione, la H. Corte Constitucional, en sentencia T-453/18, indico: *“(...)Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar “situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho(...)” “(...)El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional (...)”*.(negrilla por fuera del texto)

Es así entonces su señoría, por lo que invoco estos dos principios en la presente acción constitucional, pues actué de buena fe y confié en el actuar de la CNCS, pues es regular, usual y habitual, que la CNCS en la PAGINA DEL SIMO, publique información completa y verídica sobre los requisitos, funciones y demás, razón por la cual decidí confiar y postularme a una OPEC que ahora resulta que pedía un requisito muy importante, el cual no fue plasmado como frecuentemente se hace, en la página de la plataforma SIMO; hago la salvedad que hago referencia a que de costumbre que la CNCS publique la información completa en la página del SIMO, porque soy usuaria regular de esta plataforma, y me he presentado en varias ocasiones a diferentes convocatorias, de las cuales he sido admitida, y la CNCS ha publicado con exactitud los requisitos, función y propósito del empleo de manera completa.

Su señoría ruego tener de presente que no fue por una omisión de mi parte en el debido cuidado de verificar los requisitos, fue por una omisión de parte de la accionada, y no debo yo terminar asumiendo la responsabilidad de una omisión por parte de la CNCS, ante la falta del debido cuidado a la hora de publicar los requisitos mínimos en la OPEC.

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

PETICIÓN FORMAL

1. Solicito su señoría SER ADMITIDA en la OPEC número 188408 de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO- Territorial 9, o en su defecto que se me permita verificar los requisitos de otras vacantes y OPCIONAR a OTRA OPEC, puesto que considero que se viola mi derecho, al trabajo digno, al no poder participar en la convocatoria por una OMISION DE LA CNSC EN LA PAGINA DEL SIMO, omisión y/o error del cual no debo yo asumir la carga excluyéndome de la posibilidad de entrar a participar por un empleo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 25 de la constitución nacional
- Artículo 86 de la constitución nacional
- Las normas y leyes que le sean aplicables.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez que se tengan como tales las siguientes:

1. **Pantallazo 1** de los requisitos publicados en la página del SIMO para la OPEC número 188408 de la Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO- Territorial 9.
2. Manual de Funciones que se descarga en la página del SIMO para la OPEC número 188408 de la Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO- Territorial 9.
3. Respuesta de la Universidad Sergio Arboleda a la reclamación interpuesta.
4. Si su señoría considera que requiere ingresar a mi perfil de la plataforma SIMO, estoy puesta a brindar la información de perfil y contraseña.
5. **Pantallazo 2 y 3** de la plataforma del SIMO, donde se evidencia la postulación a otras convocatorias, lo que demuestra que soy usuaria habitual de la página de la CNSC – SIMO.
6. **Pantallazo 4** de la plataforma del SIMO, de OPEC número 198218 de la convocatoria de la DIAN, donde se puede evidenciar que si es habitual que la CNSC publique la información completa sobre los requisitos en la página o plataforma SIMO.

ANEXOS

1. Las relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE: Al correo electrónico: erika77760@hotmail.com, Cel: 3187255257.

EI ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) - SIMO Al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Atentamente,

ERIKA BRIGUITTE VARON SANCHEZ

C.C 1.144.138.158